



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES ARCHIVO
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado *

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Año 1969

Miércoles 28 de mayo

Número 120

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 25 de abril de 1969.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Alquiler de vehículos sin Conductor de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Alquiler de vehículos sin Conductor, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.271 para el período de año 1969, y con la mención de BU-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible; Presta-

ción de servicios; artículo 3-e; base tributaria, 6-259.260; tipo, 2 por 100; cuota, 125.186.

Prestación de servicios, A.P.; artículo 41; tipo, 0,7 por 100; cuota, 43.814.

Total, 169.000 pesetas.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento sesenta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de vehículos y volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el ar. 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-líquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se pro-

duzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos a), b), c), y d) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 25 de abril de 1969.—P. D., El Director General de Impuestos Indirectos, (ilegible).

Burgos, 30 de abril de 1969. El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

2700.—769,00

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo señor Magistrado Juez de Instrucción número uno de los de Burgos, en la ejecutoria de la causa número 294/67, por esta, contra José María Martínez Larrabeiti, por medio de la presente se hace saber al perjudicado Mohamed Ben Mohamed Touni, cuyo domicilio se ignora, que por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 16 de septiembre de 1968, y en la causa arriba expresado se le concedió la cantidad de tres mil quinientas veinte pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios y a cuyo pago fue condenado el penado arriba indicado.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación al expresado perjudicado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Damián Pascual.

Aranda de Duero

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, don Arsenio Mora Cuéllar, en providencia del día de la fecha dictada en el juicio verbal civil seguido ante el mismo, a instancia del Procurador de los Tribunales D. Manuel Martín Manrique, en nombre y representación de doña María Magdalena y doña Laurentina García Sanz y doña Crispina García Martínez, contra otros y los herederos desconocidos de don Mariano Sanz García y don Lázaro Martínez, sobre división de cosa común, ha acordado señalar la audiencia del día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, para la celebración de mencionado juicio y que se cite a las partes de comparecencia para ante este Juzgado mencionado día y hora.

Y para que tenga lugar la citación de los demandados, herederos desconocidos de don Mariano Sanz García y don Lázaro Martínez, por medio del "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente cédula en Aranda de Duero, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Inocencio Santos.

2832.—172,00

Lerma

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición número 9 de 1969, seguidos en este Juzgado, se ha acordado la notificación de la sentencia dictada a los demandados desconocidos que puedan tener interés en la constitución de la servidumbre de paso solicitada en dichos autos y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la villa de Lerma, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don José Luis García, Juez Comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición promovidos por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Julio Villanueva Usón, mayor de edad, casado, avicultor y vecino de Lerma, defendido por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, sobre constitución de servidumbre de paso en beneficio de la finca del actor, sita en el paraje Huertas de Abajo, del término municipal de Lerma, dirigida la demanda contra la Sociedad "Villa Hermanos S. A.", con domicilio social en Lerma, comparecida en autos representada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, defendida por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y contra las personas desconocidas que puedan tener interés en la constitución de la servidumbre de paso objeto de la demanda, cuyas personas emplazadas por edictos han sido declaradas en rebeldía, y habiéndose

se formulado reconvenición por el demandado comparecido sobre la acción calificada por el mismo como negatoria de servidumbre y tendente a prohibir al actor la utilización de hecho de la finca del demandado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre y representación de don Julio Villanueva Usón, contra la Compañía "Villa Hermanos S. A.", y las personas desconocidas que pudieran tener interés en la constitución de la servidumbre de paso objeto de este juicio, debo declarar y declaro que don Julio Villanueva Usón, como titular de la finca sita en el término municipal de Lerma, al paraje Huertas de Abajo, junto al margen derecho del arroyo Carrevilla que se describe en el hecho primero de la demanda y recoge en el resultado primero de esta resolución destinada a granja avícola, tiene derecho a exigir en trámite de ejecución de esta sentencia la constitución de una servidumbre de paso a favor de tal finca a través de la finca hoy de la Compañía "Villa Hermanos S. A.", sita en el mismo término municipal frente a la finca del actor y en el margen izquierdo del arroyo Carrevilla y que se describe en los hechos segundos de la demanda y contestación a esta. Dicha servidumbre se constituirá sobre las siguientes bases. 1.º Será como vía permanente y para su uso continuo y para todas las necesidades del predio dominante. 2.º Su anchura se determinará en dicha ejecución de esta sentencia y será la que baste a las necesidades del predio dominante no menor de tres metros de ancha ni mayor de tres metros y medio, con el ensanchamiento imprescindible a la entrada junto al camino público para poder permitir la entrada o salida de los vehículos. 3.º El dueño del predio sirviente podrá elegir el lugar concreto por el que haya de constituirse el paso con

La limitación de que tal elección sea en todo caso frente a la fachada del edificio del actor dentro de los límites de la misma, en punto en que por la conformación de las márgenes del arroyo y condiciones técnicas sea posible la construcción de un puente sobre el arroyo y uniendo tal paso perpendicularmente al arroyo Carrevilla con el camino público sito al lado opuesto de la finca sirviente. 4.º Si el dueño del predio sirviente no hiciese tal elección en el término de 30 días hábiles desde que se le requiera en ejecución de sentencia instada de no haberse realizado voluntariamente, se constituirá por el sitio más corto y que menos terreno precise ocupar siempre frente a la fachada del predio dominante y conforme a las referidas condiciones respecto de la construcción del puente. 5.º La indemnización a satisfacer por el dueño del predio dominante al del sirviente será de treinta mil pesetas más el valor del terreno que efectivamente se ocupe a razón de doscientas pesetas el metro cuadrado y 6.º Si el dueño del predio dominante demorare la efectividad de la constitución de la servidumbre, el dueño del predio sirviente podrá solicitar en ejecución de sentencia la misma y la consiguiente entrega de la indemnización, y si tras de haberse fijado concretamente el lugar del paso y el total de las indemnizaciones y desde el requerimiento que se hiciese al dueño del predio dominante para la entrega de la indemnización transcurriesen seis meses sin hacer entrega de dicha indemnización se entenderá decaído y perdido el derecho a la constitución de la servidumbre. Con imposición al demandado comparecido en autos de todas las costas ocasionadas por la tramitación de la demanda, excepto las causadas por el llamamiento al juicio de las supuestas personas desconocidas que pudieran tener interés en la constitución de la servidumbre de paso referida, las cuales costas

específicas se satisfarán por el actor, y que estimando la reconvencción formulada por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla en nombre y representación de la Compañía "Villa Hermanos S. A.", contra don Julio Villanueva Usón debo condenar y condeno a este último a que retire de la finca de la Compañía "Villa Hermanos S. A.", antes descrita la grava, arena, piedras, troncos de árboles y demás útiles que tiene depositados en tal terreno así como a que se abstenga de utilizar el mismo, limitando su paso por él, en tanto no esté murada o cercada la finca o sembrado o plantada, al mero paso por la misma, pero sin utilizarla para aparcamiento de vehículos, carga o descarga de los mismos, ni otro uso que no sea tal simple paso. Con imposición al actor de las costas ocasionadas por la tramitación de la reconvencción. Cúmplase lo preceptuado en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a notificación de esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Firmado: José Luis García. — Rubricado.— Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, personas desconocidas que puedan tener interés en la servidumbre de paso referida, expido la presente que firmo en Lerma, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Emilio Pérez.

2788.—1095,00

Miranda de Ebro

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En diligencias preparatorias número 80 de 1968, seguidas por este Juzgado, por imprudencia, contra José Nogueira, natural de Vales (Portugal) y vecino de Marseille (Francia), se ha dictado con esta fecha sentencia,

que copiada en su parte dispositiva dice:

"En Miranda de Ebro, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Instrucción de este partido, habiendo visto en juicio oral y público la presente causa seguida por un delito temerario contra José Nogueira, de cuarenta y un años de edad, natural de Vales (Portugal) y vecino de Marseille (Francia), de estado casado, de profesión obrero, de ignorada conducta, con instrucción, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionado acusado representado por el Procurador don Julio-David Saenz de Buruaga y defendido por el Letrado don Fidel-José Angulo Martínez, ambos nombrados en turno de oficio.

Fallo que debo condenar y condeno a José Nogueira como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria con resultado de lesiones graves previsto y sancionado en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias modificativas en la responsabilidad criminal a la pena de multa de cinco mil pesetas, con arresto sustitutorio en caso de impago a razón de un día por cada quinientas pesetas o fracción que dejare de abonar, privación durante tres meses y un día del permiso de conducir y al pago de las costas procesales, a que abone a Manuel y Angela Arias Veiga la cantidad de catorce mil y nueve mil pesetas, respectivamente, como indemnización de perjuicios. Y en su defecto, condeno al pago de tales indemnizaciones a la Compañía de Seguros "La Fonciere". Declaro la insolvencia de dicho acusado ratificando el auto correspondiente dictado por este Juzgado, y por último, para el cumplimiento de la pena de arresto sustitutorio que se impone

en esta resolución se le abona la totalidad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa".

Y para que sirva de notificación a José Nogueira, cuyo paradero se desconoce y a la Cia. de Seguros La Fonciere, expido la presente cédula de notificación en Miranda de Ebro, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Ildefonso Rodríguez García.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Silanes (provincia Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de dieciocho de enero de 1968, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1969, ha aprobado las Bases Definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las Bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito ante la Comisión Local, expresando en el mismo un domicilio dentro de término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a

trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado, de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Silanes, 19 de mayo de 1969.
El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Propuesta de inclusión de las fincas de la zona de la periferia.

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Servicio de Concentración Parcelaria, rectificar el perímetro de la Zona de Silanes (Burgos), determinado en el Decreto de 18 de enero de 1968, al solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan, cuyos datos se refieren a los planos de este Servicio.

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

Número del polígono, 3. Número de la parcela, 26. Nombre del propietario, Hermosilla Edeso, María Concepción.

27 García López, Herminio.

28 Hermsilla Edeso, Orosia.

Número del polígono, 7. Número de la parcela, 420. Nombre del propietario, Ruiz Tamayo, Marciano.

421 Ruiz Bóveda, Segundo.

422-1 García López, Herminio.

422-2 García García, Leonor.

426 García Barrasa, Balbina e hijos.

427 Ruiz Tamayo, Marciano.

428 Tamayo Tamayo, Casilda.

439 Tamayo García, Bruno.

442 Tamayo García, Bruno.

482 Cofradía de la Veracruz.

483 García Fernández, Marino.

492 Ortiz Villate, Tomás.

493 Ruiz Tamayo, Macario.

519 Ortiz Villate, Marcos.

520 Hermsilla Edeso, Francisca.

525 Tamayo Edeso, Felicitas.

526 Ruiz García, Julián y Hermanos.

531 Hermsilla Edeso, Blas.

534 Tamayo García, Fermín.

537 Tamayo Edeso, Angel.

538 Domingo Edeso, Ortiz.

541 Ruiz García, Hnos.

542 Tamayo Tamayo, Casilda.

543 Ortiz Villate, Tomás.

546 Tamayo Edeso, Angel.

548 Ruiz Bóveda, Segundo.

549 Ortiz Villate, Marcos.

558 Ruiz García, Hnos. (4).

567 Tamayo Tamayo, Saturnino.

568 García López, Herminio.

569 Tamayo Edeso, Angel.

570 García Barrasa, Balbina e hijos.

571 Tamayo Tamayo, Saturnino.

576 Tamayo Edeso, Angel.

577 Ruiz Palma, Severiano.

Número del polígono, 8. Número de la parcela, 884. Nombre del propietario, Desconocidos.

885 Tamayo Gómez, Andrés.

886 Domingo Edeso, Ortiz.

887 Edeso Ortiz, Emiliano.

899 Ruiz Bóveda, Segundo.

900 Tamayo Edeso Angel.

901 Gómez García, Vitoriano.

902 Tamayo Edeso, Angel.

936 Ruiz Tamayo, Fermín.

978 Castrillo Barrón, Tomás.

990-1 Ortiz Villate, Tomás.

998-1 García García, Dionisia.

998-2 Tamayo García, Fermín.

1196 García López, Herminio.

Burgos, 19 de mayo de 1969.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1969, se anuncia concurso para la adquisición de dos camiones, treinta containers y veinte carritos para el Servicio de Limpieza.

El tipo de licitación es de pesetas 3.440.000.

El acto del concurso tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los 21 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y a las 12 horas.

La entrega de plicas se hará en el Negociado de Contratación de la Secretaría General desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el día anterior al acto de concurso.

Los licitadores depositarán una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva constituirá una garantía definitiva del 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación.

Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de.....
 con domicilio en la calle de..... número...
 piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" núm...
 correspondiente al día...
 de..... de 19.....,
 así como de las condiciones fijadas para tomar parte en el concurso de adquisición de dos camiones, treinta containers y veinte carritos con destino al Servicio de Limpieza, las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a llevar a cabo el suministro en las siguientes condiciones:

1.—Marca del vehículo a suministrar.

2.—Características del mismo, potencia, carrocería, etc.

3.—Accesorios y sus características.

4.—Precio.

5.—Plazo a entregar.

6.—Garantía que ofrece.

7.—Plazos que el licitador acepta para el cobro de la cuenta del suministro.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 14 de mayo de 1969.
 El Alcalde, P. D., José María Francés.

2787.—317,00

Por don Francisco Baroque Triviño, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una carpintería y ebanistería en el barrio de Castañares, frente km. 106,800 de la carretera de Burgos - Logroño.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 2 de mayo de 1969.
 El Alcalde, Por Delegación,
 César Rico.

2756.—186,00

Por don Agustín Martínez Gutiérrez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia

para apertura de un local destinado a venta de carne, en la calle Rey Don Pedro, número 54, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de mayo de 1969.
 El Alcalde, Por Delegación,
 V. Sebastián.

2820.—162,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Ramón Villarias Velasco, en representación de Ignacio Palacios S. A., se ha solicitado licencia para la instalación de un Servicio de montaje y desmontaje de cubiertas a vehículos y lavado y engrase de los mismos, en la carretera de Madrid-Irún, número 3.

La maquinaria accionada mecánicamente es la siguiente:

Prensa de vulcanizar, de 300 a 600 W.

Motopulidora, de 1/4 de C.V.

Equilibradora de ruedas, de 220/380 V.

Comprobadora de bujías, de 400 W.

Montadora cubiertas camión, de 2 C. V.

Montadora cubiertas turismo, de 1 C. V.

Compresor, de 6 H. P.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes por quienes se consideren afectados de algún modo, hallándose de manifiesto el expediente en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento.

En Miranda de Ebro, a 21 de mayo de 1969.—El Alcalde accidental, (ilegible).

2772.—175,00

Ayuntamiento de Torregalindo

Por don Porfirio Camarero Pérez, Contratista de obras y vecino de Burgos, calle Camino Cortes, número 8, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras de construcción de un camino vecinal de entrada a esta localidad.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de 9-1-53, para que todos los que se crean con derecho a ello, puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, las cuales habrán de presentarse en esta Alcaldía, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Torregalindo, 20 de mayo de 1969.—Alcalde, (ilegible).
2790.—140,00

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto ordinario,

Administración del Patrimonio Municipal y Valores Auxiliares e Independientes del presupuesto, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo, 20 de mayo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentespina.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pineda de la Sierra, 22 de mayo de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa del Páramo y San Pedro Samuel.

Ayuntamiento de Frandovínez

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Frandovínez, 13 de mayo de 1969.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Este Ayuntamiento en sesión de 5 de mayo actual, tomó acuerdo de aprobar el proyecto de contrato con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, para la concesión por la misma de un anticipo reintegrable, en las siguientes condiciones:

Cuantía del préstamo pesetas 1.506.347.

Destino: Pavimentación parcial, 2.^a fase, en esta localidad.

Plazo de amortización: Cinco anualidades iguales, a partir de la fecha que se especifica en el contrato.

Garantías: Participación en el arbitrio provincial y rendimiento bienes de propios.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, según lo establecido en el artículo 780-3.º de la vigente Ley de Régimen Local, estando el expediente, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Gumiel, 13 de mayo de 1969.—El Alcalde, Vicente Núñez Cuesta.

Ayuntamiento de Guzmán

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito

los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guzmán, a 20 de mayo de 1969.—El Alcalde, Antonio Burgoa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera, Valle de Valdelucio, Pedrosa de Duero, Alfoz de Santa Gadea, Padilla de Abajo, Valcabado de Roa y Junta de la Cerca.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para contratar orquesta de música que amenizará las fiestas patronales en parte de la tarde y noche del 14 y durante los días 15, 16 y 17 de agosto, se hace saber que las proposiciones a base de nueve profesores deben formularse en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; que además de los gastos de manutención y bebidas se pagará hasta un máximo de sesenta y dos mil pesetas, por honorarios y viajes; la fianza provisional será de dos mil pesetas y la definitiva la correspondiente al 6 por 100 de la adjudicación.

Las plicas se entregarán en mano o por correo certificado antes de las veinte horas del último día y la apertura tendrá lugar a las doce del siguiente hábil.

Se unirá declaración jurada en cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y la oferta se hará conforme al modelo siguiente:

Proposición

D., vecino de, calle, núm. . . con D. N. I.

núm., expedido en el . . . de de 196. . ., en nombre propio y de los demás componentes de la Orquesta " " desea amenizar las fiestas de agosto de Hontoria del Pinar, durante el tiempo señalado en el concurso y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, por la cantidad de (en letra) pesetas de honorarios y gastos de viajes a recibir al final de la actuación. (Fecha y firma del Director).

Hontoria del Pinar, 19 de mayo de 1969.—El Alcalde accidental, Francisco Ortega. 2809.—268.00

Ayuntamiento de Olmillos de Sasamón

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de la caza del término municipal, con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado y expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y el 24 del Reglamento de Contratación de las corporaciones Locales.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen.

La duración del contrato de arrendamiento para el aprovechamiento de la caza, se ha fijado en ocho años.

El tipo de licitación se ha cifrado en la cantidad de 30.000 pesetas anuales.

Los licitadores consignarán en la Depositaria del Ayuntamiento como garantía provisional la cantidad de novecientas (900) pesetas, importe del 3 por 100 de la licitación; y el adjudicatario consignará en su día como fianza definitiva el 6 por 100 de la adjudicación.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles a partir de si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al que se señale para la apertura de pliegos.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del primer domingo o día festivo al que se cumplan, al menos, veinte días hábiles de publicación del edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento el importe total del remate en dos períodos, cuyas fechas se fijarán al formalizarse el Contrato de arrendamiento.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., con documento N. de I. núm. . . ., de . . años de edad, de estado, de profesión, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, núm. . . ., piso . . ., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta del arrendamiento del aprovechamiento de la caza del término municipal de Olmillos de Sasamón, acepto todas y cada una de las condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de pesetas (en letra y número). Se adjunta resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional exigida y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Fecha y firma.

Olmillos de Sasamón, 22 de mayo de 1969.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

2810.—432,00

Junta administrativa de Silanes

La Junta de mi presidencia tiene acordada la subasta del

aprovechamiento de la caza, de todo el terreno de esta Junta administrativa, excepción hecha del monte de Utilidad Pública, con arreglo al pliego de condiciones que tiene aprobado la Junta.

El período de aprovechamiento, es de cinco años o temporadas de caza menor y el tipo de tasación de diez mil (10.000) pesetas anuales o sesenta mil (60.000) por las cinco anualidades.

Los licitadores, deberán presentar sus proposiciones debidamente reintegradas en sobre cerrado y lacrado en casa del señor Presidente de la Junta administrativa, dentro de los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de las doce a las catorce horas de los días hábiles.

La apertura de pliegos, tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al en que finaliza el plazo de presentación de pliegos, efectuándose bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue.

Para la admisión de pliegos, deberá acreditarse la constitución de la fianza provisional que establece el pliego de condiciones.

Silanes, 8 de mayo de 1969. El Presidente de la Junta, Julián Ruiz.

2785.—197,00

Notaría de D. Juan Domingo Jiménez Escárzaga. — Medina de Pomar

Yo, Juan - Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de don Damián Gómez Martínez, vecino de Espinosa de los Monteros, en nombre y representación de don Francisco Cobo Vallejo, mayor de edad casado, industrial y vecino de Barcelona, se halla en tramitación la co-

rrespondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas, procedentes del arroyo Manzanillo, con destino a riego de una finca, sita en el barrio de Quintanilla (Espinosa de los Monteros.—Burgos), paraje de San Nicolás.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Medina de Pomar, a 20 de mayo de 1969.—El Notario, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga.

2806.—162,00

Yo, Juan - Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia del Presidente de la Junta administrativa de Valpueda (Berberana.—Burgos), se halla en tramitación la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas procedentes del arroyo de Valpueda, con destino a fuerza motriz de energía eléctrica, en el punto de Tres Pa'acio, de Valpueda.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Medina de Pomar, a 20 de mayo de 1969.—El Notario, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga.

2807.—137,00